COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

RESOLUCION EXENTA: 7825
Santiago, 27 de agosto de 2024

REF.: APRUEBA CONDICIONES DE EMISIÓN Y DA CURSO A SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE VALORES DE BONOS SIN PLAZO FIJO DE VENCIMIENTO DE BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES.

VISTOS:

1. Lo dispuesto en los artículos 3º, 5º y 20 N° 13 del D.L. N° 3.538 de 1980 que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el artículo 55 bis de la Ley General de Bancos; el artículo 5° de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores; los Capítulos 2-11, 13-34 y 21-2 de la Recopilación Actualizada de Normas para Bancos (RAN), el Oficio Circular N° 1.226 del 7 de octubre de 2021; y en la Resolución Exenta N° 4.589 de 2023.
2. Las comunicaciones del 18 de julio y 16 de agosto de 2024, en que Banco de Crédito e Inversiones solicitó la autorización de las condiciones de emisión e inscripción de bonos sin plazo de vencimiento en el Registro de Valores de esta Comisión.

CONSIDERANDO:

Que, el banco mencionado previamente proporcionó toda la información jurídica, económica y financiera correspondiente. En consecuencia, a esta fecha, no existen observaciones a su solicitud antes individualizada.

RESUELVO:

1. Apruébense los términos y condiciones de los bonos sin plazo fijo de vencimiento que emitirá Banco de Crédito e Inversiones, de acuerdo con el Capítulo 21-2 de la RAN.
2. Dese curso a la solicitud de inscripción de los bonos sin plazo fijo de vencimiento en el Registro de Valores de esta Comisión, la cual se realizará conforme a la propuesta de certificado adjunto a la presente Resolución.
3. Notifíquese la presente Resolución a la División de Licenciamiento Prudencial de esta Comisión, para los fines que correspondan de conformidad a la ley.
4. Una vez practicada la respectiva inscripción, los antecedentes acompañados a este Servicio por el interesado –que hasta este momento no tuvieren esa calidad– pasarán a ser públicos, correspondiendo al nivel 0 del clasificador de información actualmente vigente en la política de manejo, clasificación, tratamiento y resguardo de la información del Servicio, aprobado por Resolución Exenta N° 6.605 de 2017.
5. Notifíquese a Banco de Crédito e Inversiones la presente Resolución y remítase copia del certificado una vez realizada la inscripción.

6. Luego de realizada la emisión y colocación de los bonos sin plazo fijo de vencimiento, Banco de Crédito e Inversiones deberá remitir a esta Comisión los documentos definitivos estipulados en el Capítulo 13-34 de la RAN.

Anótese, Comuníquese y Archívese.

Osvaldo Adasme Donoso
Director General de Supervisión Prudencial
Por Orden del Consejo de la
Comisión para el Mercado Financiero

PROPUESTA DE CERTIFICADO

SOCIEDAD EMISORA:
Banco de Crédito e Inversiones.

DOCUMENTOS A EMITIR:
Bonos sin plazo fijo de vencimiento, representativos de capital adicional nivel uno o AT1.

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE VALORES:
N° del día/mes/2024.

TIPO DE EMISIÓN:
Emisión y colocación de oferta privada a realizarse en el extranjero. Los bonos podrán ser listados en la Bolsa de Valores de Luxemburgo.

MONTO DE LA EMISIÓN:
1.000.000.000 de dólares de los Estados Unidos de América.

FECHA DE EMISIÓN:
Fecha en que se efectué la emisión y colocación.

TIPO DE TASA DE INTERÉS:
Fija, sujeta a recálculo transcurridos diez años y tres meses contados desde la fecha de emisión, la primera, y cada cinco años desde la última fecha de recálculo respectiva en forma sucesiva, las siguientes.

TASA DE INTERÉS INICIAL:
Los bonos devengarán intereses sobre el capital en función del rendimiento del bono del tesoro americano a diez años plazo o "CT10 Govt" más un "Spread", de conformidad a las disposiciones contenidas en los términos y condiciones de la emisión.

TASA DE INTERÉS CON RECÁLCULO:
Para cada período de recálculo, los bonos devengarán intereses sobre el capital en función del rendimiento del bono del tesoro americano a cinco años plazo o "UST Five Y" vigente más el "Spread" original, de conformidad a las disposiciones contenidas en los términos y condiciones de la emisión.

FECHA DE PAGO DE INTERESES:
Períodos semestrales vencidos, entendidos como 180 días posteriores a la fecha de emisión y cada período posterior de igual número de días, incluyendo el primer día, pero excluyendo el último.

EXENCIÓN DEL PAGO DE INTERESES:
En cualquier fecha de pago de intereses en la que la suma de los pagos de los intereses adeudados por el emisor en esa fecha, respecto de los bonos o cualquier valor *pari passu*; fuere superior a (i) el monto de las utilidades del ejercicio anterior por asignar del emisor, más (ii) las utilidades acumuladas no repartidas de ejercicios anteriores, menos (iii) cualquier:
(a) pago de intereses efectuado en relación con los bonos o cualquier valor *pari passu*;
(b) pago de dividendos por acciones ordinarias o acciones preferentes;
(c) recompra de acciones ordinarias propias o acciones preferentes; y
(d) incremento de valor de títulos de deuda AT1 que previamente hubieren disminuido su valor, en cada caso, desde el término del último ejercicio anual y antes del primer día del mes de la respectiva fecha de pago de intereses, en conformidad a las reglas contenidas en el N° 6 del Título II del Capítulo 21-2 de la Recopilación Actualizada de Normas para Bancos (RAN).

PLAZO DE COLOCACIÓN:
A disposición del emisor.

RESCATE VOLUNTARIO:
En la medida que se verifiquen las condiciones regulatorias y los eventos definidos en los términos y condiciones de la emisión:

i. Según lo determine el emisor, los bonos serán rescatables en forma total, en el plazo que media entre el décimo aniversario de la fecha de emisión y los tres meses siguientes a dicho aniversario o cualquier fecha de pago de intereses que corresponda con posterioridad; o
ii. Debido a razones impositivas o modificaciones legales, a partir del quinto año contado desde la fecha de emisión o en cualquier momento posterior.

GATILLOS O EVENTOS CONTINGENTES:

i. *Going concern*. Desde el instante en que el ratio de capital básico CET1 del emisor, a nivel consolidado local y global, calculado conforme a las normas impartidas por la Comisión para el Mercado Financiero, sea menor a 5,125%.
ii. *Gone concern*. Cuando ocurra una situación de insolvencia del emisor bajo el artículo 130 de la Ley General de Bancos.

MECANISMO DE ABSORCIÓN DE PÉRDIDAS:
Ante la ocurrencia de una activación de un gatillo o evento contingente, el monto pendiente de pago de los bonos caducará, será automáticamente reducido a cero y el emisor no tendrá obligaciones de pago de capital o intereses devengados.

GARANTÍAS:
La emisión no contempla garantías.

INCONVERTIBILIDAD:
Los bonos no serán convertibles en acciones del emisor.

Los términos y condiciones de la emisión de los bonos sin plazo fijo de vencimiento de Banco de Crédito e Inversiones fueron aprobados mediante la Resolución Exenta N° (…) del (…) de (…) de 2024.

NOTA: "LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES REGISTRADOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO HAYA INSCRITO LA EMISIÓN NO SIGNIFICA QUE GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES A QUE SE REFIERE ESTE CERTIFICADO, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO."